

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20232 ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 7 al 14 de noviembre de 1986). Acuerdos bilaterales de los que es parte España y que derogar temporalmente ciertas disposiciones de los anexos del Acuerdo.

ACUERDO

En virtud del marginal 2010 del ADR relativo al transporte de amiduro de sodio de la clase 4.3, marginal 2471, 3.º, del ADR:

1) No obstante lo dispuesto en el marginal 2475 del anexo A del ADR, el amiduro de sodio, materia de la clase 4.3, 3.º, podrá ser objeto de transporte internacional por carretera en las siguientes condiciones de envasado y embalaje:

1. La materia irá envasada en cajas y bidones metálicos herméticamente cerrados, que se colocarán en cajones de cartón ondulado, reforzado (resistente al agua), de triple hoja.

2. Cada caja o bidón metálico contendrá como máximo 10 kilogramos de amiduro de sodio. El espacio que quede en el interior del recipiente, una vez que éste se haya llenado, se rellenará con nitrógeno.

3. Cada bulto pesará 75 kilogramos como máximo.

4. El envase y embalaje deberán corresponder a un tipo de construcción que haya sido probado por un organismo reconocido por la autoridad competente de cada país que participe en el presente acuerdo especial.

5. Antes de ser probados, los embalajes de cartón se acondicionarán durante veinticuatro horas, por lo menos, en una atmósfera con una temperatura y una humedad relativa (h. r.) controladas. Se elegirá entre tres opciones posibles. Las condiciones que se estiman preferibles son $23 \pm 2^\circ\text{C}$ para la temperatura y 50 por 100 ± 2 por 100 para la humedad relativa, siendo las otras dos, respectivamente, $20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$ y 65 por 100 ± 2 por 100, y $27^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$ y 65 por 100 ± 2 por 100.

6. Requisitos de las pruebas sobre los tipos de construcción.

6.1 Prueba de caída.

Serán sometidas a dicha prueba cinco muestras por tipo de construcción y fabricante. Se realizarán cinco pruebas de caída, utilizándose una muestra para caída.

La prueba consistirá en hacer caer cada muestra desde una altura de 1,2 metros sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal.

En la primera caída, la muestra utilizada en la prueba deberá chocar con el área de impacto sobre la cara inferior del embalaje; en la segunda deberá chocar sobre la cara superior; en la tercera caída la muestra deberá chocar con el área de impacto sobre la superficie lateral más larga, y en la cuarta sobre la superficie lateral más corta. Por último, en la quinta caída la muestra deberá chocar con el área de impacto sobre una de las esquinas.

Criterios de aceptación: El embalaje no presentará daño alguno que pueda comprometer la seguridad del transporte, y no deberán existir fugas de la materia contenida en el envase interior.

6.2 Prueba de apilamiento.

Serán sometidas a la prueba de apilamiento tres muestras de prueba por tipo de construcción y fabricante. Las muestras de la prueba deberán poder soportar una masa adicional aplicada sobre una superficie plana que repose sobre la muestra de la prueba y equivalente a la masa total de los bultos idénticos que pudieran apilarse encima de la muestra durante el transporte.

La prueba durará veinticuatro horas y la altura mínima de apilamiento a tomar en consideración será de 3 metros.

Criterios de aceptación: Ninguna de las muestras de la prueba presentará deterioros que puedan comprometer la seguridad durante el transporte, ni deformaciones susceptibles de reducir su solidez o causar una falta de estabilidad cuando los embalajes sean apilados. No deberán existir fugas de la materia contenida en el envase interior.

7. Deberá expedirse un informe de prueba que incluya, al menos, los datos siguientes:

- Organismo que ha realizado las pruebas.

- Solicitante.
- Fabricante del envase o embalaje.
- Descripción del envase o embalaje (por ejemplo, características destacadas, tales como material, revestimiento interior, dimensiones, espesor de las paredes, masa, cierres).
- Diseño de construcción del envase o embalaje y de los cierres (eventualmente, fotografías).
- Modo de construcción.
- Capacidad real.
- Materias de llenado autorizadas.
- Altura de caída.
- Altura de apilamiento.
- Resultados de la prueba.
- Marcado de envase o embalaje e indicaciones que sirvan para identificar los cierres.

8. Marcado. Cada envase o embalaje irá marcado con arreglo a las condiciones establecidas en el párrafo 9.5, del capítulo 9 de las recomendaciones de las Naciones Unidas.

2) Se cumplirán todos los demás requisitos oportunos previstos para las sustancias de la clase 4.3.

3) El expedidor deberá consignar en la carta de porte, junto a los demás datos exigidos, la mención siguiente: «Transporte acordado en virtud del marginal 2010 del ADR».

4) El presente acuerdo se aplicará al transporte entre el Reino Unido y España.

Londres, 3 de agosto de 1990.

Madrid, 2 de noviembre de 1990.

La Autoridad Competente
para el ADR en el Reino Unido,

L. Grainger

La autoridad competente
para el ADR en España,
Francisco Summers Rivero
Vicepresidente de la Comisión
Interministerial de Coordinación
del Transporte de Mercancías
Peligrosas

ACUERDO

En virtud del marginal 2010 del ADR relativo al transporte de mezcla gaseosa nitrógeno-fluor (10 por 100) de la clase 2, 12.º en bloques de botellas:

(1) No obstante lo dispuesto en el marginal 2212 (3c) del anexo A del ADR, las mezclas de 10 por 100 de flúor y 90 por 100 de nitrógeno de la clase 2, marginal 2201 F, 12.º, podrán trasladarse mediante transporte internacional por carretera en bloques de botellas conforme al marginal 2212 (1d). Además se aplicarán las condiciones siguientes:

1. Cada botella cumplirá los requisitos establecidos en el ADR para el transporte de mezclas de gases de la clase 2, 12.º

2. La capacidad de cada botella no será superior a 50 litros.

3. Una válvula no deberá regular más de tres botellas. Las válvulas permanecerán cerradas durante el transporte.

4. Un bloque no deberá contener más de 18 botellas.

5. La presión de carga no será superior a 15 MPa (150 bar) y el peso de flúor puro por botella no será superior a 1200 gramos.

El presente Acuerdo se aplicará, hasta su revocación por una de las Partes contratantes, a los transportes que se efectúen entre España y Francia.

París, 19 de octubre de 1990.

Madrid, 29 de octubre de 1990.

La Autoridad Competente
para el ADR,

Madrid, 29 de octubre de 1990.

La Autoridad Competente
para el ADR,

Madrid, 29 de octubre de 1990.

La Autoridad Competente
para el ADR,

Madrid, 29 de octubre de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

La autoridad competente
para el ADR,
Francisco Summers Rivero

Madrid, 29 de octubre de 1990.

Madrid, 29 de octubre de 1990.

Madrid, 29 de octubre de 1990.